



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de enero de 1979

Número 13

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Las Plazas de Aragón", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Tezcoco, Estado de México.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
P R E S E N T E S

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 16 de octubre de 1978, el C. Ing. Juan Manuel Coronado Márquez, en su carácter de Representante Legal de Desarrollo Urbano de Aragón, S.A. y Promotora de Servicios Públicos Concesionados, S.A. solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "LAS PLAZAS DE ARAGON", sobre una superficie total de: 844,434.79 M2. (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Tezcoco, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Pro-

iedad Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal, de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, lo inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Desarrollo Urbano de Aragón, S.A. y Promotora de Servicios Públicos Concesionados, S.A., por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "LAS PLAZAS DE ARAGON" ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al tenor de las siguientes:

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de enero de 1979 | No. 13

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Las Plazas de Aragón", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Tezcoco, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "RINCONADA DE ARAGON", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que revoca parcialmente la autorización del fraccionamiento denominado "Valle de los Sauces", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el cambio de uso de lotes del fraccionamiento "Jardines de Cerro Gordo", sito en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de solicitud que presenta el Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que se le autorice por parte de la H. Legislatura local, a permutar un inmueble de su propiedad, por otros pertenecientes a personas que resultan afectadas con la ampliación de la avenida Morelos en la VI Sección de San Rafael Chamapa de esa municipalidad.

AVISOS JUDICIALES: 304, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 319.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 297, 320, 306 y 307.

(viene de la primera página)

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija a las Fraccionadoras un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a las propias Fraccionadoras de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—Las Fraccionadoras deberán ceder al Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., un área de vialidad de: 289,677.49 M2. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberán ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 51,275.00 M2. (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, las Fraccionadoras deberán dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y se ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, las Fraccionadoras otorgarán una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—Las Fraccionadoras se obligan formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que les corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—Las Fraccionadoras y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares, bifamiliares, cuadruplex y departamental, conforme al uso del suelo indicado en el plano aprobado.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, las Fraccionadoras, pagarán al Gobierno del Estado la cantidad de: 13'510,956 64 (TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), correspondiente a: 844,434.79 M2. (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$16.00 (DIECISEIS PESOS CERO CENTAVOS), por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda, las Fraccionadoras pagarán al Gobierno del Estado la suma de: \$1'738,064.94 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley

General de Hacienda, las Fraccionadoras pagarán al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$5'488,826.14 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CATORCE CENTAVOS), por el establecimiento del sistema de agua potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagarán la cantidad de: \$5'911,043 53 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las autoridades Estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, las Fraccionadoras pagarán el suministro a razón de: \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.—Las Fraccionadoras otorgarán ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 33 de la Manzana IV, del 1 al 44 de la Manzana VII del 1 al 100 de la Manzana XII, del 1 al 70 de la Manzana XIX, del 1 al 35 de la Manzana XXIII, del 1 al 63 de la Manzana XXV, del 1 al 46 de la manzana XXX, del 1 al 65 de la manzana XXXIII y del 1 al 64 de la Manzana XXVII.. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de las Fraccionadoras en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA CUARTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna, hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lote, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento se Requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la

necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de las Fraccionadoras para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—Las Fraccionadoras se obligan formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga a Desarrollo Urbano de Aragón, S.A. y Promotora de Servicios Públicos Concesionados, S.A. como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá efectos a favor de sus titulares, para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE MEXICO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "RINCONADA DE ARAGON", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 27 de octubre de 1978, el C. Pedro Barba Cuesta, en su carácter de Representante Legal de Fraccionadora Urbana de Aragón, S.A. y Promotora Urbana de Aragón, S.A., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCONADA DE ARAGON", sobre una superficie total de: 392,821.22 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Ecatepec Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. demás, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Fraccionadora Urbana de Aragón, S.A. y Promotora Urbana de Aragón, S.A. por conducto de su representante Legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo

en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCÓN DE ARAGÓN", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario; sistema separado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañil en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y Red de Distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de vialidad de: 127,544.84 M2. (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRA-

DOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 32,833.10 M2. (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponde, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los 1018 lotes del Fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares duplex, cuadruples, departamentales y comerciales de conformidad con el uso del suelo señalado en el plano aprobado.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$6'285,139.52 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS, CIN-

(pasa a la siguiente página)

CUENTA Y DOS CENTAVOS) correspondiente a:
392,821.22 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL
CCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS
VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS), de área total
a razón de \$16.00 (DIECISEIS PESOS) por metro cuadra-
do.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo
335 Fracción X de la Ley General de Hacienda, la Frac-
cionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de:
\$765,269.04 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CUATRO
CFNTAVOS), para cubrir los gastos de supervisión de
las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUN-
TO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas
obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y
Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previs-
to en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley
General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Go-
bierno del Estado, la cantidad de: \$2'553,337.91 (DOS
MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, NOVENTA Y
UN CENTAVOS), por el establecimiento del sistema de
agua potable del Fraccionamiento y por el estableci-
miento del sistema de alcantarillado, pagará la canti-
dad de: \$2'749,748.50 (DOS MILLONES SETECIENTOS
CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA
Y OCHO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las auto-
ridades Estatales o sus descentralizadas proporcionen
el agua potable en bloque al fraccionamiento, la frac-
cionadora, pagará el suministro a razón de \$125,000.00
(CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) por litro por segun-
do.

DECIMA TERCERA.—La Fraccionadora otorgará an-
te el Gobierno del Estado una garantía real consistente
en comprometer los lotes marcados en el plano respec-
tivo con los números del 1 al 32 de la Manzana I, del 1
al 37 de la Manzana IV, del 1 al 88 de la Manzana VIII,
del 1 al 32 de la Manza XIII, del 1 al 57 de la Manza-
na XVII y del 114 al 123 de la Manzana XVIII.

Esta superficie quedará en posesión provisional y
precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se rea-
licen las obras de urbanización y la superficie compro-
metida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en
beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida
de la ejecución de las obras previstas.

DECIMA CUARTA.—No se podrá iniciar la venta de
lotes del Fraccionamiento o comprometerlos en forma
alguna, hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo
del Estado y que éste así lo determine, que han sido de-
bidamente terminadas las obras de urbanización se-
ñaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se
haga respecto de la venta de lotes, deberá expresar cla-
ramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha
de autorización que por este cuerdo se otorga según lo
dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley
de Fraccionamientos.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmen-
te el Fraccionamiento se requiere previa autorización
por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia
de que tal restricción no implica en manera alguna li-
mitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la ne-
cesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solven-
cia de la Fraccionadora para efectos del cumplimen-
to de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el in-
terés y la buena fe de los presuntos adquirentes, man-
teniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este
Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribir-
se en el Registro Público de la Propiedad correspondien-
te y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y
Obras Públicas remitirá a dichas oficinas un ejemplar
de la "GACETA DEL GOBIERNO"/ en donde se inserte
el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento
o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—La Fraccionadora se obliga for-
malmente a respetar en todos sus términos el plano
aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación
que se pretenda realizar deberá someterse a la con-
sideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras
Públicas para que en su caso se apruebe por la misma.
La violación a lo expresado en esta Cláusula será mo-
tivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se
otorga a Fraccionadora Urbana de Aragón, S.A. y Pro-
motora Urbana de Aragón, S.A., como un derecho per-
sonalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransfe-
rible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su títu-
lar. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria
la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del
Estado. Cualquier acto que implique el cambio de títu-
laridad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor
de terceros, traerá como consecuencia la revocación de
la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del Artículo
26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente
Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIER-
NO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de
la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos
del plano aprobado del Fraccionamiento para que se
hagan las anotaciones respectivas en el asiento de pro-
piedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciu-
dad de Toluca, Capital del Estado de México a los vein-
titres días del mes de enero de mil novecientos setenta
y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que revoca parcialmente la autorización del fraccionamiento denominado "Valle de los Sauces", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E S .

CONSIDERANDO:

1).—Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de noviembre de 1972, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de marzo de 1973, se autorizó al C Manuel Capetillo Villaseñor, para llevar al cabo el Fraccionamiento de un predio ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, México, con la denominación de "VALLE DE LOS SAUCES", sobre una superficie total de: 417,467.50 M2.

2).—Que no obstante las repetidas ocasiones en que la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, notificó al Fraccionador la necesidad de cumplir con sus obligaciones y específicamente la terminación y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento, hizo caso omiso, arguyendo la falta de créditos entre otros problemas.

3).—Que por lo apuntado en el Considerando anterior y a fin de que el Titular de la autorización de cumplimiento a sus compromisos, tanto con el Gobierno del Estado de México, como con terceros adquirentes de lotes del Fraccionamiento "VALLE DE LOS SAUCES", se ha tomado la determinación de revocar parcialmente dicha autorización.

En esa virtud y con base en la facultad que me confiere el artículo 88 Fracción XII de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.—Se revoca parcialmente la autorización otorgada al C. Manuel Capetillo Villaseñor, según Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo de fecha 29 de noviembre de 1972, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de marzo de 1973, concerniente al Fraccionamiento denominado "VALLE DE LOS SAUCES", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO.—Como consecuencia de esta revocación, quedan sin efecto las obligaciones contraídas por el titular del fraccionamiento, por lo que hace a la superficie de: 211,617.50 M2. (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), que constituyen las Secciones I y II, con superficie cada una de ellas de: 93,083.71 M2. y 118,533.79 M2. respectivamente y se delimitan perfectamente en el nuevo plano.

TERCERO.—Asimismo, se deja sin efecto el plano originalmente aprobado y por este Acuerdo se autoriza el que lo sustituye, mismo que contempla las siguientes características generales actualizadas:

AREA VENDIBLE	148,026.62 M2.
AREA DE DONACION	21,362.27 M2.
AREA DE VIALIDAD	36,461.11 M2.
AREA TOTAL	205,850.00 M2.

Dicho plano, será respetado en todos sus términos, cualquier modificación que se pretenda, será sometida a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma.

CUARTO.—Con el objeto de que el Fraccionador concluya las obras de urbanización del área de: 205,850.00 M2., se le otorga un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, un área de vialidad de: 36,461.11 M2. (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS), asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 21,362.27 M2. (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS); áreas que están perfectamente marcadas y delimitadas en el nuevo plano aprobado.

SEXTO.—Para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de: \$218,766.70 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M. N.).

SEPTIMO.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de: \$1,646,800.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M. N.), correspondiente a 205,850.00 M2. de área total que se indica en el Punto Tercero del presente, a razón de \$8.00 (OCHO PESOS CERO CENTAVOS M. N.), por cada metro cuadrado.

OCTAVO.—Para el caso en el que el Gobierno del Estado, o sus Organismos Descentralizados proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará el servicio a razón de: \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS M. N.), por litro por segundo de agua suministrada.

NOVENO.—El Fraccionador otorgará una garantía real a favor del Gobierno del Estado de México, con-

(pasa a la siguiente página)

sistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Manzana III; 10, 11, 14 y 19 de la Manzana IV; 2 y 7 de la Manzana V; 7, 8 y 9 de la Manzana VI; 10 de la Manzana VII y 1, 7, 9 y 20 de la Manzana VIII.

Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMO.—El Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México de fecha 29 de noviembre de 1972, por el que se autorizó el Fraccionamiento "VALLE DE LOS SAUCES", continúa en vigor en su parte conducente, y quedan sin efecto desde luego, las cláusulas que se contrapongan al presente.

DECIMO PRIMERO.—Publíquese por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el cambio de uso de lotes del fraccionamiento "Jardines de Cerro Gordo", sito en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

A LOS C.C.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.
P R E S E N T E.

CONSIDERANDO:

1).—Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de junio de 1975, publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 7 de agosto del mismo año, se autorizó a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomisaria en el Contrato respectivo, para llevar al cabo el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitación Popular bajo la denominación de "JARDINES DE CERRO GORDO", cuyo predio se sitúa en la jurisdicción Municipal de Ecatepec, Estado de México.

2).—Que en dicho Fraccionamiento se requiere de la localización de zonas comerciales que satisfagan la creciente demanda de este tipo de servicios y que para tal fin, la Empresa Fraccionadora ha solicitado autorización para utilizar diversos lotes conforme al plano presentado, a la construcción de edificaciones comerciales

o comerciales habitacionales, lotes que se localizan principalmente, tal y como se indica en el plano relativo, en las inmediaciones y colindancias del área de donación donde se construirá una Escuela.

3).—Que a la fecha y tal como es de verse en la documentación que obra en el expediente relativo, la titular no ha enajenado ninguno de los lotes que conforman el desarrollo que nos ocupa, por lo que no se lesionan intereses de terceros.

4).—Que al autorizar el cambio de uso de lotes para destinarlos al establecimiento de áreas comerciales, serán beneficiados los habitantes del fraccionamiento "JARDINES DE CERRO GORDO", mismo que, por otra parte, no sufre modificaciones en el número de lotes ni en el cuadro general de áreas.

Por lo antes considerado y con fundamento en el Artículo 88 Fracción XII de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 4o. inciso b) de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S.A. de C.V., el cambio de uso de 584 lotes con superficie de 82,922.11 M2. (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS), del Fraccionamiento "JARDINES DE CERRO GORDO", del municipio de Ecatepec, Méx., de habitacional a comercial o comercial habitacional.

SEGUNDO.—En virtud de que los lotes cuyo cambio de uso se aprueba no sufren modificación en sus dimensiones o superficies, continúa en vigor el plano general de lotificación; no obstante la vigencia de dicho plano, el presente Acuerdo se complementa con el plano relativo, donde únicamente se señalan los lotes materia del mismo. Asimismo, el Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo mencionado en el Considerando 1) del presente, también continúa en vigor surtiendo sus efectos legales consiguientes.

TERCERO.—Para ser aplicada a obras de beneficio colectivo, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

CUARTO.—Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y comuníquese a la Dirección del Registro Público de la Propiedad para los fines legales conducentes, adjuntándole un ejemplar de la Gaceta del Gobierno y plano respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud que presenta el Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que se le autorice por parte de la H. Legislatura local, a permutar un inmueble de su propiedad, por otros pertenecientes a personas que resultan afectadas con la ampliación de la avenida Morelos en la VI Sección de San Rafael Chamapa de esa Municipalidad.

El Ayuntamiento del municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., por conducto del Ejecutivo, solicita de la H. Legislatura Local, autorización para permutar un inmueble de su propiedad, por otras áreas que resultan afectadas en la ampliación de la Avenida Morelos de la VI Sección de San Rafael Chamapa en esa municipalidad.

El Inmueble que el Cuerpo Edilicio pretende entregar en permuta, es el denominado Andador "Morelos", el cual se ubica en la parte posterior de los lotes que resultan afectados, limitando con la Zona Urbana del 33% del Ejido de San Esteban Huitzilacasco en ese Municipio.

El Ayuntamiento recibirá de los afectados en la ampliación de que se trata, las superficies que se ocupen para ese objeto.

A su vez el Cabildo solicitante, entregará a los afectados una superficie de terreno propiedad municipal, similar a la que se ocupe para el fin indicado.

El terreno objeto de la operación en cuestión, en la actualidad carece de valor histórico, artístico o arqueológico.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación de este Extracto, por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad Federativa.

Toluca, Méx., a 19 de enero de 1979.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO".

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

LAURA FIGUEROA DE PEREZ.

En los autos del expediente número 1004/978, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por María del Pilar Negrete de Pérez, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación quedando las copias simples de la demanda a disposición de Usted, en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta del Gobierno. Expedido en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fé.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

304.—30 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 457/78.

PRIMERA SECRETARIA

MARTHA SANCHEZ GONZALEZ.

Promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto de un predio denominado "BELEM", ubicado en el pueblo de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, México, de éste Distrito de Texcoco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL SUR, treinta metros diez centímetros, y colinda con Camino; AL NORTE, sesenta metros, treinta centímetros, y colinda con Cira Hernández; AL ORIENTE, sesenta metros treinta centímetros, y colinda con Alfredo Sánchez; AL PONIENTE, cincuenta y nueve metros, cincuenta y dos centímetros, y colinda con Ricardo Hernández.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta del Gobierno y El Herald de Toluca, Texcoco, Estado de México, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—Primer Secretario, C. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

308.—30 enero, 10 y 22 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

En el expediente número 556/978, MOISES BRITO GUILLERMO, promueve diligencias de Información de dominio para acreditar que en el poblado de Capulhuac de Mirafuentes, perteneciente a este distrito judicial ha poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la Ley el inmueble que mide y linda: AL NORTE: 15.80 mts. con predio del señor Manuel Arzate. AL SUR 15.15 mts. con predio de la señora Lilia Galicia de Montes. AL ORIENTE 11.70 mts. con predio de Apolinar García, AL PONIENTE 12.20 mts. con el callejón del Zarco. El C. Juez dió entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

309.—30 enero, 3 y 6 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

DAVID TORRES CONTRERAS, promueve Información Ad-Perpetuum justificar posesión predio ubicado San Luquitas, San Mateo Atenco, Méx., mide linda: NORTE: 77.00 Mts. Bonifacio Ineza; SUR: 77.00 Mts. David Torres; ORIENTE: 6.00 Mts. Calle; PONIENTE: 6.00 Mts. Aquilino Flores.

Publicarse por tres veces cada tercer día, personas con derechos decirlos, Lerma, Méx., 22 Enero 1979. Secretario del Juzgado, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

310.—30 enero, 3 y 6 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

VICTORIANO GARCIA VAZQUEZ, promueve Información Ad-Perpetuam justificar posesión predio Concepción San Mateo Aten-co, Méx., mide linda: NORTE: 70.00 Mts. Saturnina Zepeda; SUR: 70.00 Mts. Raíaela Sierra; ORIENTE: 19.00 Mts. vesana; PONIEN-TE: 19.00 Mts. Calle.

Publicarse por tres veces cada tercer día, personas con de-rechos pasen decirlo, Lerma, Méx., 22 Enero 1979.—Secretario del Juzgado, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

311.—30 enero, 3 y 6 febrero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Por auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, dictado en el expediente marcado con el número 2086/77, deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante este Juzgado por MANUELA RODRIGUEZ SEGOVIA en contra de ALEJANDRO MONTOYA PALACIOS, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga ver-ificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado y que es una camioneta tipo Pick-up marca Chevrolet, modelo 1969. Sirviendo de base para la Segunda Al-monedada el precio primitivo o sea la cantidad de QUINCE MIL PE-SOS, con deducción de un diez por ciento de dicha cantidad en los términos de Ley, según sea el caso. SE CONVOCAN POS-TORES.

Para su publicación por una sola vez, en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y los Es-trados de este Juzgado. Se expide el presente edicto a los veintit-rés días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Camacho Aguilar.—Rúbrica.

312.—30 enero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. AURELIO JUAREZ N.

AGUSTINA GONZALEZ RAMOS, en el expediente marcado con el número 2906/78, que se tramita en este Juzgado le deman-da en la Vía Ordinaria Civil, (LA USUCAPION), del lote de ter-reño marcado con el número 4, de la manzana 24, de la Colonia MEXICO TERCERA SECCION LAS PALMAS, de este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 5; AL SUR: 17.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 37; AL PONIENTE: 8.00 metros con calle, y con una superficie total de 135.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domi-cilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del tér-mino de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta de Gobierno", que se edita en Toluca, México a diez de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acdos. del Juzgado Tercero de lo Civil, Lic. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

313.—30 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ENRIQUETA RIVERA MANCILLA
LUZ ZAFRA MANCILLA.

JUAN RESENDIZ RESENDIZ, en el expediente marcado con el número 2074/78, que se tramita en este Juzgado lo demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapion del lote de terreno marcado con el número veinte, manzana sesenta y siete, de la Colonia El Sol, de este Municipio que mide y linda AL NORTE 20 Mts. con

lote 19; AL SUR: 20 Mts. con lote 21; AL ORIENTE 10 Mts. con lote 5; AL PONIENTE: 10 Mts. con calle 30 el cual tiene una superficie total de 200.00 M2; Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días si-guientes a la última publicación de este Edicto quedando a dis-posición en la Secretaría da este Juzgado las copias simples del traslado.

Para la publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, Méx., se ex-pide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cator-ce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Tercero de lo Civil, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

319.—30 enero, 8 y 17 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
ZONA ORIENTE, CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.

EDICTO

NOTIFICACION

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JUAREZ PANTITLAN", UBICADO EN CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II inciso b) 83 fracción IV del Código Fiscal vigente en el Estado de México, se le notifica que en oficio Número 208-SI-014/79 suscrito por el Titular de ésta Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Oriente, ha designado Perito Valuador al C. ING. GONZALO GARZA BALDE-RAS, para los efectos ordenados por los artículos 135 y 136 del Ordenamiento Fiscal citado para llevar a cabo el avalúo Pericial del citado Inmueble, para que de no estar conforme con la de-signación haga uso de su derecho dentro de los TRES DIAS al en que surta efectos la presente apercibido que de no hacerlo, se estará al Avalúo que practique el designado por el Titular de ésta Dependencia.

Cd. Nezahualcóyotl, Enero 18 de 1979.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,
EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.
C. Faustino Sánchez Pinto.—Rúbrica.

297.—27 y 30 ene.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA NORESTE.
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA PUBLICACION.

A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Ecatepec de Morelos, Méx., sito en Av. Juárez Sur No. 3 se rematará en PRIMERA ALMONE-DA y al mejor postor en los términos de los artículos 133, 134 y 138 del código fiscal vigente en el Estado de México, el siguien-te bien inmueble:

FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE XALOSTOC", el cual fue embargado con todo lo que de hecho y por derecho le correspon-da así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie aproximada de 86,113.00 Mts2. (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS), y las medidas y colin-dancias siguientes: Al Norte 50.00 Mts. y 285.00 Mts. con predios baldíos; Al Sur 365.00 Mts. con calle Agustín Melgar, y colonia Ampliación San Miguel Xalostoc, Al Oriente 195.00 Mts. con de-rechos de vía del gran canal y al Poniente 265.00 Mts. con dere-chos de vía de ferrocarril. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El citado Fraccionamiento fue embargado por concepto de impuestos sobre Fraccionamientos y realización del mismo, que debe el propietario o propietarios de dicho bien inmueble al Fis-co del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$10'967,297.00 (DIEZ MILLO-

NES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del artículo 95 del citado ordenamiento fiscal.

Es base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$6'493,500.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del mismo y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los artículos 135 y 141 del Ordenamiento fiscal multicitado. POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

NOTA: HAGANSE LAS PUBLICACIONES Y LAS NOTIFICACIONES DE LEY NECESARIAS.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 18 de Enero de 1979.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.

RAUL VELEZ GARCIA.—Rúbrica.

320.—30 enero.

KIMBERLY - CLARK DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Kimberly-Clark de México, S. A., tomado en su Sesión celebrada el 23 de enero de 1979, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 15 de febrero de 1979, a las 10:45 horas, en el local de la Asociación de Industriales del Estado de México, A. C., ubicado en el Edificio No. 105 de la Avenida Parque de Chapultepec, esquina con la Avenida Parque de Río Frío, Fraccionamiento Lomas del Parque, en Naucalpan de Juárez, Estado de México (frente a las taquillas del cine Hollywood Cinerama), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la empresa durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1978.

II.—Resolución sobre el balance general y estado de resultados de la sociedad al 31 de diciembre de 1978, previo informe del Comisario.

III.—Resoluciones sobre aplicación de resultados, incluyendo resolución sobre la proposición del Consejo de pagar un dividendo en efectivo a razón de \$5.00 por acción, tanto a las 20,328,000 acciones actualmente en circulación, como a las 4,065,600 nuevas acciones que en su caso se emitieren para representar el aumento de capital mediante capitalización de parte de la reserva de reinversión, que se someterá a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en la misma fecha de esta Asamblea Ordinaria.

IV.—Nombramiento de miembros del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes.

V.—Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, propietarios y suplentes.

VI.—Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas titulares de acciones al portador que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Presidente Masaryk No. 29, 3er. Piso, en México, D. F., a más tardar el 14 de febrero de 1979, ya sea los títulos de sus acciones o los recibos de depósito de dichas acciones, expedidos por cualquier institución bancaria del país. Los titulares de acciones nominativas no necesitarán probar su derecho para asistir a la Asamblea si sus acciones están inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. De conformidad con el Artículo Quinto de los estatutos sociales, el Libro de Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado y por lo mismo no se harán anotaciones en el período comprendido del 9 al 15 de febrero de 1979. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder que deberá presentar a la sociedad antes del inicio de la Asamblea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 23 de enero de 1979.

CLAUDIO X. GONZALEZ.—Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

AGUSTIN SANTAMARIA V.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

306.—30 febrero.

KIMBERLY - CLARK DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Kimberly-Clark de México, S. A., tomado en su Sesión celebrada el 23 de enero de 1979, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Extraordinaria que será celebrada el 15 de febrero de 1979, a las 10:00 horas, en el local de la Asociación de Industriales del Estado de México, A. C., ubicado en el Edificio No. 105 de la Avenida Parque de Chapultepec, esquina con la Avenida Parque de Río Frío, Fraccionamiento Lomas del Parque, en Naucalpan de Juárez, Estado de México (frente a las taquillas del cine Hollywood Cinerama), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Aumento del capital social de \$711,480,000.00 a \$960,498,000.00 mediante la emisión de 7,114,800 nuevas acciones con valor nominal de \$35.00 cada una, para lo cual se deberá acordar:

a) Un primer aumento de \$142,296,000.00 que quedará representado por 4,065,600 acciones ordinarias con valor nominal de \$35.00 cada una, que quedarán pagadas mediante capitalización de \$142,296,000.00 de la reserva de reinversión de la sociedad, y se entregarán a los accionistas libres de pago a razón de una nueva acción por cada cinco acciones de las actualmente en circulación de que sean tenedoras. Estas 4,065,600 nuevas acciones tendrán derecho al dividendo en efectivo que en su caso decretare la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en la misma fecha de esta Asamblea Extraordinaria, por la utilidad del ejercicio 1978, así como al derecho de preferencia que proporcionalmente les corresponda para suscribir las nuevas acciones a que se refiere el inciso b) siguiente; y

b) Un segundo aumento de \$106,722,000.00, que quedará representado por 3,049,200 acciones ordinarias con valor nominal de \$35.00 cada una, que serán ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago a un precio de \$200.00 por acción, en proporción a las acciones de la sociedad de que sean tenedores, incluyendo en dicha tenencia las 4,065,600 acciones a que se refiere el inciso a) anterior, a razón de una de las 3,049,200 nuevas acciones por cada ocho acciones de que sean tenedores; en el concepto que los accionistas podrán aplicar al pago de las 3,049,200 nuevas acciones que suscriban, el dividendo en efectivo que en su caso decretare la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en la misma fecha de esta Asamblea Extraordinaria.

II.—En su caso, reforma al Artículo Quinto de los estatutos sociales relativo al capital social.

III.—Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas titulares de acciones al portador que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Presidente Masaryk No. 29, 3er. Piso, en México, D. F., a más tardar el 14 de febrero de 1979, ya sea los títulos de sus acciones o los recibos de depósito de dichas acciones, expedidos por cualquier institución de crédito del país. Los titulares de acciones nominativas no necesitarán probar su derecho para asistir a la Asamblea si sus acciones están inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. De conformidad con el Artículo Quinto de los estatutos sociales, el Libro de Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado y por lo mismo no se harán anotaciones en el período comprendido del 9 al 15 de febrero de 1979. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder que deberá presentar a la sociedad antes del inicio de la Asamblea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 23 de enero de 1979.

CLAUDIO X. GONZALEZ.—Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

AGUSTIN SANTAMARIA V.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

307.—30 enero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipales.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación de
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautlilán-Ixcalli.